Gobierno del CHACO

CG

DICTAMEN N°.....1010.....
REF: E28-2023-36322-AE SOL TRANSFERENCIA A DEFENSORIA DEL PUEBLO- AGTE. GALARZA NIDIA ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
C.P. SEBASTIÁN VILLA LONGA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen respecto a la solicitud de transferencia –e-parte 1-, efectuada por la sra. Galarza Nidia Noemí, DNI 32.854.159, desde el ex - Ministerio de Desarrollo Social –jurisdicción 28-, al Instituto Defensoría del Pueblo, -jurisdicción 47, en fecha 27/09/2023.

I. Antecedentes.

En la e-parte 5 obra nota de fecha 10/10/2023 con el V.B° de la medida propiciada, de la Dirección de Políticas de Género de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social.

En la e-parte 6 obra V.B° de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social.

En la e-parte 8 obra Dictamen de fecha 03/11/2023 con el V.B° a la medida propiciada, de la Subsecretaría Legal y Técnica N° 1 de la Defensoría del Pueblo.

En la e-parte 9 en fecha 03/11/2023, presta conformidad a la medida el Defensor del Pueblo.

En e-parte 16 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, que manifiesta lo siguiente: "... a) La inexistencia de un marco regulatorio en lo que respecta a transferencia que impida el movimiento de agentes que revistan cargos en distintos escalafones y, del análisis de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera no surge expresamente la imposibilidad de su materialización más allá de regirse por Estatutos y Regímenes diferentes. b) El consentimiento expreso de la agente Nidia Noemi GALARZA a la transferencia a la Jurisdicción 47 - Instituto del

Defensor del Pueblo, obrante en la e-parte Nº 1-, y el aval de la máxima Autoridad de la Jurisdicción de destino -en las e-partes Nº 9 y 14-. Es preciso adjuntar el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción de origen. c) La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, como órgano rector del Sistema Presupuestario, debe determinar la posibilidad de compensar los cargos y/o que existan cargos vacantes en la jurisdicción receptora. En razón de ello, la medida propuesta en el proyecto de Decreto adjunto, no es factible por tratarse de distintos escalafones; esta instancia entiende que el movimiento de la agente GALARZA al Escalafón 19, podría efectivizarse a través de un nombramiento en un cargo vacante en la jurisdicción de destino o, en su caso, se proceda a crear el cargo respectivo, que revista características similares a su cargo de revista en la jurisdicción de origen, en cuanto a remuneración, salvo un mejor y elevado criterio por parte de la Máxima Autoridad Provincial. Por lo expuesto, se remite al Organismo de rubro para que informen la viabilidad de la medida propiciada, respecto a la compensación de cargos y, en su caso, la existencia de cargos vacantes, a los fines de poder determinar la procedencia de lo propuesto en el proyecto de Decreto adjunto en la e-parte N° 15. Asimismo, indique la factibilidad presupuestaria, conforme al ámbito de su competencia".

En e-parte 17 obra Informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria donde se informa: "... Se remite la actuación de referencia a efectos de informar que la Ley 3744-A, de Presupuesto para el Ejercicio 2023, autorizo para la Jurisdicción 47- Defensor del Pueblo- un total de 25 cargos. De lo que se observa en el sistema PON, la jurisdicción cuenta con 23 cargos ocupados y 2 cargos subrogados, lo cual demuestra que, presupuestariamente, la jurisdicción no cuenta con cargos vacantes para la transferencia propuesta. En relación a la posibilidad de compensación de cargos, de acuerdo al artículo 2° de la Ley 2006-A se modifica el artículo 7° de la Ley 1092-A e incorpora a la Jurisdicción 47- Defensor del Pueblo como inciso j) de Apartado II Otros Poderes e Instituciones. Dicho esto, el artículo 53 de la Ley 1092-A punto 1 establece que las modificaciones del presupuesto deberán tener carácter compensatorio ..." o en el conjunto de jurisdicciones involucradas en el caso del inciso b). "Haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo 52° inc. b) : Modificaciones correspondientes a las jurisdicciones a las que se refieren en el artículo 7°, inciso I. de esto surge que no es legalmente factible incorporar un cargo a la Jurisdicción 47- Defensor del Pueblo- mediante el lineamiento establecido en el artículo 54 de la Ley 1092-A. No es posible informar costo presupuestario adicional de la medida teniendo en cuenta que: no obra en los actuados el formulario 025/98 de costo presupuestario y en el proyecto de decreto no se menciona el cargo del escalafón 19- Defensor del Pueblo- en el cual se propone nombrar a la agente Nidia GALARZA ...".

En la e-parte 21 se agrega V.B° del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

En la e-parte 22 se agrega V.B° de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano en fecha 27/12/2023.

En la e-parte 24 en fecha 05/01/2024, presta conformidad a la medida el Defensor del Pueblo.

En e-parte 27 se agrega proyecto de decreto de transferencia de la solicitante.

En e-parte 28 se agrega nuevo informe de la Dirección General de Recursos Humanos, en donde informan lo siguiente: "... En tal sentido, se señala que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informa en la e-parte N° 19 lo siguiente: "Se remite la actuación de referencia a efectos de informar que la Ley 3744-A, de Presupuesto para el Ejercicio 2023, autorizo para la Jurisdicción 47-Defensor del Pueblo- un total de 25 cargo. De lo que se observa en el sistema PON, la jurisdicción cuenta con 23 cargos ocupados y 2 cargos subrogados, lo cual demuestra que, presupuestariamente, la jurisdicción no cuenta con cargos vacantes para la transferencia propuesta ..."; asimismo, señala: "... de esto surge que no es legalmente factible incorporar un cargo a la Jurisdicción 47- Defensor del Pueblo- mediante el lineamiento establecido en el artículo 54 de la Ley 1092-A...". En razón de ello, merece un análisis más exhaustivo la normativa que rige al Instituto del Defensor del Pueblo como Organismo Constitucional, que fue creado por Ley N° 843-A, en el cual determina en su Artículo 5° lo siguiente: "El Instituto funcionará como organismo con autonomía funcional y autarquía presupuestaria y estará integrado por el Defensor del Pueblo, el Defensor Adjunto y el personal profesional y auxiliar establecido por la Ley 2006-A"; asimismo, en el artículo 6° determina que para ingresar como personal de la institución, el defensor del pueblo nombrará "-previo concurso de antecedentes y oposición-...". Además, en su artículo 7° establece: "El Defensor del Pueblo dictará el reglamento interno de la defensoría, para el desempeño adecuado de la dependencia a su cargo, en el contexto de las atribuciones que fija la presente ley y los principios de informalidad, gratuidad, oficiosidad y protección del ciudadano que la inspiran". Por otra parte, la Ley N° 2006-A crea la Estructura de Cargos correspondientes al Escalafón 19 de la Defensoría del Pueblo, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la citada normativa. De la lectura de la normativa aplicable al presente caso, del análisis e interpretación de la misma; a los fines de poder determinar la viabilidad de lo propiciado en el proyecto de Decreto adjunto, es imprescindible señalar que el Instituto del Defensor del Pueblo es un organismo constitucional cuyo personal de planta

permanente reviste el Escalafón 19 y se rige por un ordenamiento jurídico distinto al de la Administración Pública Provincial, especificado en las Leyes 843-A y 2006-A; por lo que esta instancia entiende, que el personal de la Defensoría del Pueblo detenta cargos que difieren del Escalafón 2 -General- (escalafones distintos). Cabe mencionar, además, en cuanto al ingreso de personal como planta permanente del Instituto, se encuentra expresamente establecido en la normativa de su creación referida, en la cual se determina que se hará por concurso de antecedentes y oposición. Dado ese contexto, conforme al marco regulatorio referido, la Defensoría del Pueblo es un instituto con autonomía funcional y autarquía presupuestaria, cuyo personal será nombrado por el Defensor del Pueblo previo concurso de antecedentes y oposición -Art. 6 Ley 843-A- y, teniendo presente lo señalado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, como órgano rector del Sistema Presupuestario Provincial, la inexistencia de cargo vacante y la imposibilidad de materializar lo peticionado a través del mecanismo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1092-A; esta DIRECCIÓN GENERAL a través del Departamento Escalafones Especiales dependiente de la Dirección Planificación de Recursos Humanos, ratificando lo observado en su intervención obrante en la e-parte N° 16, considera que el movimiento de personal pretendido no cumple con los presupuestos establecidos en la normativa vigente, salvo un mejor y elevado criterio por parte de la Máxima Autoridad Provincial. Por lo expuesto, se remite al Organismo de rubro para que se prosiga con el trámite que estime corresponder".

En e-parte 30 se agrega informe de fecha 14/02/2024 respecto a que el cargo de Responsable del Área de Asuntos Indígenas se encuentra vacante y que conforma los 32 cargos de la estructura.

En la e-parte 31 se agrega dictamen de fecha 20/02/2024 de la Secretaría Legal y Técnica N° 1 del Instituto de Defensoría del Pueblo, de donde surge que: "... Esta Secretaria ya ha emitido oportunamente dictamen respecto a la viabilidad de la transferencia, por lo que respecto a la supuesta imposibilidad técnica se ratifica lo expuesto, en el entendimiento que no existen impedimentos legales, ni técnicos para la transferencia solicitada. En relación al informe emitido por la Dirección de Finanzas sobre inexistencia de cargos vacantes, solicitado al área de administración informe sobre dicha situación, la misma informa que el cargo de responsable de área indígena se encuentra vacante y debidamente presupuestado tal como surge de la planilla que adjunta y que se remitiera al área de Recursos Humanos. Asimismo consultado con áreas de esta Defensoría se informa que el cargo de responsable de área indígena esta siendo subrogado por la propia agente que solicita la transferencia, por lo que no existirían impedimentos para acceder a la transferencia En consecuencia, no existiendo impedimentos legales, ni técnicos para la procedencia de la transferencia, constituyendo esta un derecho adquirido de la agente, existiendo similitud de cargos entre los del

Poder Ejecutivo y del Instituto del Defensor del Pueblo, en virtud de los fundamentos expuestos, y teniendo presente que esa Dirección dio el visto bueno en el Decreto 2340/18 para una transferencia de iguales características, a fin de no violentar el derecho de igualdad, reiterando esta Secretaria entiende que debería hacerse lugar al pedido de transferencia de la agente, a los fines de no vulnerar los derechos constitucionales y convencionales de la misma, salvo mejor y elevado criterio ...".

En la e-parte 34 se agrega copia de la resolución N° 181/2021 del Defensor del Pueblo, de fecha 10/09/2021 por medio de la cual se designa a la sra. Galarza en carácter provisorio y subrogante como Responsable de Asuntos Indígenas, a partir del 01/04/2021 y hasta que se disponga lo contrario.

En la e-parte 36 se agrega informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, donde manifiestan lo siguiente: "... Orgánicamente, de acuerdo a la Ley 2006-A, la jurisdicción contempla el cargo de Responsable del Área de Asuntos Indígenas con un 50% de remuneración. Presupuestariamente, de acuerdo a la Ley 3968-F, la Jurisdicción cuenta con un total de 25 cargos autorizados, a la fecha (registro que varía teniendo en cuenta las altas y bajas de agentes que se producen) se observan 22 cargos ocupados y 2 subrogados (uno de ellos sin su correspondiente cargo autorizado). De los registros observados en el sistema PON se encuentran vacantes: el cargo del CEIC 2 -Defensor del Pueblo Adjunto- y CEIC 5 – Responsable de Mesa de Entradas y Salidas. Dicho esto, se ratifica anterior informe en relación a la imposibilidad de realizar una compensación (llámese modificación de estructuras de cargos entre Jurisdicciones integrantes de dos Subsectores distintos), de acuerdo a los motivos expuestos. No obstante, debido a los cargos vacantes presupuestados, se podría eliminar uno de las vacantes enunciados en el párrafo anterior y realizar la creación del necesario para la DESIGNACION de la agente en cuestión, por medio del instrumento legal establecido en el Art 52, inc. a) de la Ley 1092-A. Asimismo, al tratarse de dos escalafones diferentes correspondería que se efectúe una DESIGNACION en el cargo vacante del Escalafón 19. Los artículos 3° y 4° del proyecto adjunto no especifica la denominación de la Bonificación que se otorga a la agente de referencia, al mencionar una resolución Interna como fundamento de las mismas, no es posible realizar un informe en relación al impacto presupuestario que implicaría la medida. No se observa planilla de costo presupuestario de la medida, por ello, consultada la escala del mes de mayo del presente, se informa que el total de conceptos del cargo Responsable del Área de Asuntos Indígenas es de $338.347 mensuales, monto que sumado a los demás conceptos que integraran la liquidación, implicara un incremento para el presupuesto de la Jurisdicción 47 – Instituto del Defensor del Pueblo- ...".

En e-parte 37 se agrega intervención de fecha 30/08/2024 de la Secretaría Legal y Técnica N° 1 de la Defensoría del Pueblo, donde se informa que "... esta Secretaria ratifica los dictámenes emitidos y siendo que el cargo de Responsable del Área de Asuntos Indígenas se encuentra creado por ley 2006-A y vacante, siendo hoy subrogado por la agente que solicita la transferencia, por lo que esta Secretaria no encuentra obstáculo para lo solicitado".

En la e-parte 38 se agrega Proyecto de decreto.

II.- Análisis de los hechos y el derecho aplicable al caso.

La sra. Galarza es agente de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano y revista el cargo de categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 196- Departamento Intervención Comunitaria en Género- jurisdicción 28, a quien, por decreto N° 432/2024, se le renovó la adscripción dispuesta por decreto N° 495/2023, desde el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, para continuar desempeñando funciones en la actividad central 01- actividad específica 01 -Conducción Superior -CUOF N° 1- Instituto del Defensor del Pueblo, jurisdicción 47.

Asimismo, cabe poner de resalto que a partir del dictado del decreto N° 1629 de fecha 27/07/2021, la agente Galarza fue adscripta al Instituto del Defensor del Pueblo, adscripción que se fue renovando anualmente por sucesivos instrumentos similares.

Por otro lado, surge de la resolución N° 181/2021 del Defensor del Pueblo, de fecha 10/09/2021 que a la sra. Galarza se la designó en carácter provisorio y subrogante como Responsable de Asuntos Indígenas, a partir del 01/04/2021 y hasta que se disponga lo contrario.

Ahora bien, la medida propiciada en el proyecto de decreto adjunto, dispone la baja de la agente Nidia Noemí Galarza, DNI N° 32.854.159, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, y su designación en el cargo "Responsable del Área de Asuntos Indígenas" de la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo.

La ley N° 1092-A de "Administración Financiera del Sector Público Provincial, establece en su art. 4°: *"A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsectores: 1. Subsector 1. Administración Central. Este Subsector está constituido por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Magistratura, la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas, la Contaduría General, la Tesorería General,*

la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el Defensor del Pueblo y las reparticiones, unidades y oficinas dependientes de tales Poderes y organismos ...".

Por su parte, el decreto N° 385/2005, dispone en su art. 1° inc. g), la facultad de los sres Ministros, incluidos los organismos descentralizados, de efectuar transferencia de personal de planta permanente dentro de su respectiva jurisdicción, mediante resolución, siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario. Consecuentemente, ante la falta de una disposición expresa y de la interpretación armónica, se desprende que cuando se trate de jurisdicciones distintas, la transferencia debe efectuarse mediante decreto del ejecutivo.

Asimismo, en su art. 4° reza: *"DISPONESE que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos: 1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate. 2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento' y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica; control de la procedencia y encuadre de las bonificaciones, estudio comparativo y ponderación técnica del cargo a revaluar. 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias. No será necesaria la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en los casos de otorgamiento de la bonificación por título secundario".*

Cabe puntualizar, que en el caso de marras, se realizaron todas las intervenciones correspondientes y el V.B° de las autoridades del ambas jurisdicciones intervinientes, como así también, el de la propia interesada.

Conforme las intervenciones obrantes en las e-partes 16 y 28,

de la Dirección General de Recursos Humanos, atento a la inexistencia de un marco regulatorio que impida la transferencia de un personal, del escalafón 2 –nivel central-, al escalafón 19 –Defensoría del Pueblo, como así también, del análisis de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera no surge expresamente la imposibilidad de su materialización más allá de regirse por Estatutos y Regímenes diferentes.

Por otro lado, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, como órgano rector del Sistema Presupuestario, determinó la posibilidad de compensar los cargos, si existen cargos vacantes en la jurisdicción receptora. Así expresa que de los registros observados en el sistema PON se encuentran vacantes: el cargo del CEIC 2 -Defensor del Pueblo Adjunto- y CEIC 5 – Responsable de Mesa de Entradas y Salidas, y ratifica "... el anterior informe en relación a la imposibilidad de realizar una compensación (llámese modificación de estructuras de cargos entre Jurisdicciones integrantes de dos Subsectores distintos), de acuerdo a los motivos expuestos. No obstante, debido a los cargos vacantes presupuestados, se podría eliminar uno de las vacantes enunciados en el párrafo anterior y realizar la creación del necesario para la DESIGNACION de la agente en cuestión, por medio del instrumento legal establecido en el Art 52, inc. a) de la Ley 1092-A. Asimismo, al tratarse de dos escalafones diferentes correspondería que se efectúe una DESIGNACION en el cargo vacante del Escalafón 19 ...".

Conforme el art. 4° transcripto precedentemente, de la ley N° 1092-A, existe un error de interpretación al decir que las dos (2) jurisdicciones involucradas corresponden a dos (2) subsectores distintos, dado que ambas pertenecen al Subsector 1- Administración Central, no obstante contar con escalafones diferentes.

En este entendimiento, ente una situación similar, en la causa judicial N° 1761/14, tramitada por ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia, se citó en los Considerandos de la sentencia de mayo/2015, el dictamen N° 05/2014 de Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a saber: *"... encontrándose previsto el derecho a la transferencia en la Ley 2017, Estatuto del Empleado Público, reglamentado por Dcto. N° 251/13, integrando el mismo el derecho a la carrera administrativa, correspondería que ante el pedido que hiciera el personal adscripto y que cumple funciones en ese instituto, el Defensor del Pueblo solicitara la transferencia definitiva de los agentes. Aduce que a los fines de no incurrir en incumplimiento legal... que es así que por dictamen N° 05 de fecha 18/9/14, el sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas, consideró que el caso aquí analizado, no colisiona con esa, ya se trata de ordenar la situación del personal adscripto, que cuenta con antigüedad en el desempeño, mencionando el derecho del agente surgido de la ley 2017, cumpliéndose con los requisitos previstos en el Dcto. 251/13, concluyendo el dictamen sosteniendo que se dan todos los recaudos legales para la transferencia definitiva de los agentes en*

cuestión, dando ello estabilidad a los empleados, lo cual es una garantía constitucional –art. 14 Bis C.N.; art. 70 de la Constitución Provincial; y demás normas ...".

Es así que, tomando este antecedente, se dictó el decreto N° 2341/2018, por medio del cual, se transfirió a un agente de la jurisdicción 2 a la jurisdicción 47- Instituto del Defensor del Pueblo-, quien ya se encontraba adscripto a éste último.

En este entendimiento, en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Recursos Humanos, entiendo que el "movimiento" de la sra. Galarza al "escalafón 19", podría efectivizarse a través de un nombramiento en un cargo vacante en la jurisdicción de destino o, en su caso, se proceda a crear el cargo respectivo, con características similares a su cargo de revista en la jurisdicción de origen, en cuanto a remuneración, atento que el cargo que hoy subroga dentro de la Defensoría del Pueblo, se correspondería en principio, con uno superior al que ostenta en el Ministerio de Desarrollo Humano.

Por otro lado, de efectivizarse la medida, en primer lugar, deberá dejarse aclarado que la transferencia que eventualmente se realice, se hace dado que la sra. Galarza es personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humanos -previo a su baja en esa jurisdicción. En este contexto, podría ser designada en el Instituto de la Defensoría del Pueblo, en un cargo similar y vacante.

Asimismo, posteriormente al dictado del decreto, el Defensor del Pueblo, atento a ser un organismo constitucional con autonomía funcional y autarquía presupuestaria, deberá dictar el instrumento legal correspondiente que ratifique la medida adoptada, atento lo establecido por el art. 6° de la ley N° 843-A, respecto a que es esa la autoridad que nombra al personal de la dependencia.

III. Corolario de lo expuesto, de así entenderlo la Superioridad, esta Asesoría General de Gobierno entiende que podría darse curso al trámite, previa elaboración de un nuevo proyecto de decreto que se ajuste a lo apuntado precedentemente, con el V.B° de la máxima autoridad del ministerio de origen y una nueva intervención de la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13° de la ley N° 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

21 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO